



OFICIO No. DFMARNAT/3298/2018
Toluca, Méx., 31 de mayo de 2018

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); correspondiente al proyecto denominado "**Valle 18**", a desarrollarse en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el Ciudadano .
que para los efectos del presente oficio resolutorio, serán identificados como el "**Proyecto**" y los "**Promoventes**" respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 29 de agosto de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual los "**Promoventes**" ingresaron la MIA-P del "**Proyecto**", con pretendida ubicación en Circuito Avandaro No. 55, Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **15EM2017UD159** y la Bitácora No. **15/MP-0377/08/17**.
2. Que el 29 de agosto de 2017, esta Delegación Federal notificó de manera presencial a los "**Promoventes**", mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental folio 077, para que realizaran la publicación del extracto del "**Proyecto**" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
3. Que el 04 de septiembre de 2017, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito a través del cual los "**Promoventes**" presentaron el extracto del "**Proyecto**" publicado en el periódico "**Heraldo Estado de México**", el 08 de septiembre de 2017, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 31 de agosto de 2017, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/048/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 24 al 30 de agosto de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentaron los "**Promoventes**" para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del "**Proyecto**".
5. Que el 30 de agosto de 2017, con fundamento en los Artículos 24 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias:
 - A la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a través del oficio No. DFMARNAT/5264/2017.



OFICIO No. DFMARNAT/3298/2018

- A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/5265/2017.
 - A la Coordinación Nacional de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/5266/2017.
 - A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/5267/2017.
 - A la Presidencia Municipal de Valle de Bravo, a través del oficio No. DFMARNAT/5294/2017.
6. Que el 12 de septiembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal integró el expediente del "Proyecto", mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.
7. Que mediante oficio No. PM/0313/09/2017, recibido en esta Delegación Federal el 29 de septiembre de 2017, la Presidencia Municipal de Valle de Bravo emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

El predio donde se ubica el proyecto "Valle 18", de acuerdo al Plano de Estructura urbana y Usos del Suelo Clave E-2-A de este Plan Municipal, se localiza en zona urbana clasificada como "Habitacional Densidad 333, con clave H-3333.

El desmonte consistió en la afectación de 10 individuos arbóreos, con un volumen total removido de aproximadamente 19.785 m³.

Derivado de lo anterior, el proyecto en mención se ajusta a lo establecido dentro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal vigente.

Como medidas de compensación del proyecto esta dependencia propone y si la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) aprueba que se estipule en el resolutivo final

- *Impulsar campañas de educación ambiental que fortalezcan los conocimientos de protección del Medio Ambiente del Municipio.*
- *Que las medidas de compensación inscritas en el MIA tengan una supervisión de 4 años por el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).*

Las anteriores se recomiendan realizarse en coordinación con el área correspondiente de este H. Ayuntamiento.

8. Que mediante oficio No. 21209A000/DGOIAM/450/2017, recibido en esta Delegación Federal el 04 de octubre de 2017, la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, emitió opinión técnica respecto al "Proyecto", en la cual se enlistan los ordenamientos jurídicos aplicables al sitio del "Proyecto" y se concluye lo siguiente:

El proyecto contraviene los criterios 1, 2, 3, 25, 26, del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México debido a que el proyecto se encuentra en una zona de PBS (Previsión de Bienes y Servicios Ambientales) y su principal función es generar servicios ambientales y al realizar el cambio de uso del suelo forestal a urbano afectaría la flora y la fauna nativa de la zona.

OFICIO No. DFMARNAT/3298/2018

El proyecto contraviene a los criterios 155 de Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, de igual al criterio FO23 del Ordenamiento Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco donde el proyecto no contempla un programa de reforestación así como una cantidad de individuos arbóreos a plantar; haciendo mención que los usos compatibles establecidos en este programa son Flora, Fauna la cual no ha sido considerada puesto que exhibe un inventario realizado después de la construcción, por lo que las 18 viviendas unifamiliares (ya establecidas) contraviene a los programas.

El proyecto hace referencia que mediante licencias municipales de construcción de fecha 10 de diciembre del 2012 emitidas por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Valle de Bravo, por conducto de la Subdirección de Desarrollo Urbano, autorizó la construcción de 18 viviendas. No obstante no presenta la autorización de cambio de uso del suelo.

Mediante tres oficios emitidos en el año 2012 la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, por conducto de la Residencia Local Valle de Bravo de la Dirección General de Operación Urbana, autorizó la licencia de Uso del Suelo para la construcción de 5, 6 y 7 casas respectivamente.

El proyecto no solicita el cambio de uso del suelo sin embargo presenta autorizaciones donde se rige de acuerdo al Plan de desarrollo urbano municipal el cual considera un uso de suelo urbano nada congruente con los programas de ordenamiento ecológico aplicables donde los usos de suelo forestales son solo compatibles con flora, fauna y corredor natural, y PBS (Previsión de Bienes y Servicios Ambientales); encontrándose inmerso además en área de protección de recursos naturales, zona protectora forestal de injerencia (federal).

El proyecto menciona que mediante oficios s/n de fecha 08 de diciembre de 2016 y 14 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento de Valle de Bravo, por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, autorizó el derribo de 4 pinos, 1 encino, 3 pinos y 2 encinos respectivamente.

La mía presenta listado d especies de flora y fauna del sitio sin tomar en cuenta que el sitio ya estaba alterado por la construcción de Valles 18.

*Finalmente la construcción de valles 18 ya se encuentra construida; omitiendo todos los criterios establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico aplicables al territorio e ignorando de igual manera que se ubica en el **ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, ZONA PROTECTORA FORESTAL DE INJERENCIA (FEDERAL)**.*

Derivado de lo anterior y con fundamento en el uso del suelo y los criterios establecidos en los Ordenamientos Ecológicos Estatal y Regionales, el desarrollo del proyecto no es congruente con los usos del suelo de la zona.

9. Que mediante oficio No. PFFPA/17.1/8C.17.3/008182/2017, recibido en esta Delegación Federal el 13 de octubre de 2017, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió opinión respecto al "**Proyecto**", de la cual se destaca lo siguiente:

Una vez consultada la base de datos de los procedimientos administrativos instaurados del año 2012- a la fecha, así como en base a las coordenadas y/o ubicación geográfica, que se precisan en el contenido del CD anexo, se determina que el proyecto denominado "Valle 18", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, Si cuenta con procedimiento administrativo instaurado dentro de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México; en el expediente número PFFPA/17.3/2C.27.5/0004-17.

10. Que mediante oficio No. SET/270/2017, recibido en esta Delegación Federal el 23 de octubre de 2017, la CONABIO emitió opinión técnica respecto al "**Proyecto**", de la cual se destaca lo siguiente:

Ubicación y zonas prioritarias para la conservación

Con base en las coordenadas contenidas en la página 17 del documento Mía Valle 18 (texto).pdf, se delimitó la zona del proyecto considerando un área de influencia de 1 km. El sitio en el que se pretende realizar el

OFICIO No. DFMARNAT/3298/2018

proyecto y su área de influencia, se traslapa (o se encuentra cercana) con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad:

- Sitio Prioritario Epicontinental (SPEC): un sitio con clave: 66115 de prioridad media para la conservación.
- Subregión 6.3 "Cuenca alta del Río Cutzamala-subsistema Tuxpan-Bejucos" de prioridad alta para la conservación, de la Región 6 "Cuenca Alta del Balsas", de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña.
- Área Natural Protegida (ANP) Federal "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec".

Biodiversidad

En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta con 32 registros de 14 especies de anfibios, aves, invertebrados, reptiles, gimnospermas y angiospermas, dos enlistadas en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y dos especies endémicas.

En el marco de los "Análisis de vacíos y omisiones de conservación" que coordinan la CONABIO y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) se ha detectado que el área del proyecto y su área de influencia, se encuentran incluidos en un Sitio Prioritario Epicontinental (SPEC) 66115 de prioridad media para la conservación, el cual reporta como potencialmente presentes 106 especies de anfibios, árboles, aves, mamíferos, peces, reptiles y plantas (monocotiledóneas, dicotiledóneas). De estas, 27 se encuentran en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y 17 son endémicas.

Tipo de vegetación y uso del suelo

La sobreposición con la carta de uso del suelo y vegetación, INEGI 2013, indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 1.0 km se encuentran incluidos en bosque de pino, zona urbana y agricultura de temporal.

Importancia ecológica de la región

El APRN-ZPF "Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" comprende las cuencas de los ríos mencionados y que forman parte del sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México. El mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulta estratégica, por lo que la zona se decretó para impedir la tala inmoderada en los bosques existentes en las cuencas de los ríos. El área presenta una alta diversidad biológica, correspondiendo a selvas bajas caducifolias, relictos de selvas medianas caducifolias, matorral subtropical, bosque de encino, bosque de pino-encino, bosque mesófilo de montaña, relictos xerófilos y bosque de abeto que se encuentran sobre suelos pobres y delicados, por lo que se requiere recuperar su vocación forestal y practicar su conservación.

Problemáticas ambientales en la región

La problemática ambiental que reporta la ANP "Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" es debida a que existen diversos factores que inciden en la región como son: la contaminación del agua por basura, agroquímicos y aguas residuales, la tala clandestina en los predios forestales que aun cuentan con recursos maderables, incendios forestales, sobrepastoreo, construcción de viviendas de manera irregular, entre otros. Otras amenazas identificadas como de alta importancia en la región 6 "Cuenca Alta del Balsas"; de la Regionalización Nacional de bosque mesófilo de montaña, son la densidad poblacional, el cambio climático, la sequía y la densidad de caminos.

Comentarios

En el capítulo IV de descripción del sistema ambiental, no se muestra que el sistema ambiental tiene un índice de biodiversidad alto, a diferencia del predio con un bajo índice debido a que ya se comenzaron las obras del proyecto y por tanto, se ha realizado remoción de la vegetación resultando en una perturbación del ecosistema original (p. 102 y 112). Al respecto mencionamos que en el área del proyecto, potencialmente existen especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010 según el SNIB y el SPEC y especies del grupo de herpetofauna vulnerables a las obras y operación del proyecto por su lento desplazamiento.

*En el programa de reforestación mencionado en el capítulo VI de medidas de prevención y mitigación de impactos, se proponen los pinos *Pinus montezumae* y *leiophylla*, sin embargo, estos pinos no fueron detectados en los muestreos realizados al sistema ambiental, por lo que la reforestación debe ser planeada por un experto considerando la vegetación nativa del área donde se pretende dicha medida de compensación. Este proyecto contribuirá a la eliminación de la vegetación natural del bosque contiguo al predio, no solo en su fase de construcción, sino mayormente en su fase de operación en un (=%-90%, mientras que la construcción abarca un 8-20% y la fase de desmantelamiento apenas un 2-5 %, de hecho, la simple presencia humana, cuyas acciones se vuelven incontrolables, degrada poco a poco el ecosistema circundante. Además, al existir en el municipio de Valle de Bravo, una alta presión sobre sus bosques por la urbanización y las diversas actividades humanas que se llevan a cabo en este, los impactos durante la operación de la propuesta actual, serán acumulativos con dichas actividades y con la problemática descrita para la ANP "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" en el apartado "Problemáticas ambientales de la región", siendo de gran relevancia que para su evaluación, se contemple una visión regional. Finalmente, sugerimos considerar otros factores implicados en el impacto ambiental provocado por los desarrollos residenciales descritos en el siguiente apartado:*

Factores de consideración

Uno de los principales efectos del incremento de desarrollo inmobiliarios es que ocasionan una reducción del área que ocupan originalmente los hábitats y se alteran las variaciones hidrológicas estacionales, reduciendo la heterogeneidad ambiental, a su vez provocando cambios en la estructura de asociaciones de especies. Estas perturbaciones facilitan la creación de nuevos nichos que son aprovechados por especies invasoras, que entonces competirán con las especies nativas por los recursos. Las especies invasoras junto con la pérdida de hábitat son consideradas las causantes principales del riesgo de peligro de extinción de las especies. Las personas también contribuyen a la extinción de especies por medio de la alteración de los ecosistemas, recolección de organismos, senderismo, o la compra de especies animales y vegetales. Además del impacto causado durante el proceso de construcción, y los mencionados para los desarrollos inmobiliarios, los habitantes y visitantes pueden afectar gradualmente los recursos ambientales de los cuales dependen los proyectos que los atraen. Los impactos negativos del desarrollo habitacional ocurren cuando se sobrepasa la capacidad del sistema para lidiar con el uso que les es dado por los turistas. En la mayoría de los casos, los impactos ambientales habitacionales y turísticos involucran el agotamiento de los recursos naturales (animales, vegetales, hidrológicos, ecosistémicos, etc.), mismos sobre los que se sustenta el turismo; contaminación (suelo, agua y aire) por desechos sólidos, líquidos (drenaje), ruido; pérdida de biodiversidad por desplazamiento, e impactos físicos provocados por la construcción, la infraestructura, la deforestación y las actividades relacionadas con el turismo. Es necesario considerar los impactos intrínsecos (deforestación, pérdida de hábitat, ruido, contaminación, etc.) que conlleva la construcción de todos los elementos que componen la infraestructura necesaria para estos desarrollos, los cuales desencadenan un incremento en la demanda de agua en la zona, colocando en estrés el suministro de la misma para el proyecto, los ecosistemas circundantes y el resto de los asentamientos humanos. Aumenta también la producción de residuos, que si no son tratados o eliminados, contaminan los recursos hídricos promoviendo la eutrofización de los mismos, contaminación por metales pesados (dañando

OFICIO No. DFMARNAT/3298/2018

humanos, suelos y ecosistemas), propagación de enfermedades infecciosas y degradación de la flora, afectando a todos los organismos que se relacionan con estos elementos.

11. Que mediante oficio No. F00.6.DRCEN/1398/17, recibido en esta Delegación Federal el 09 de noviembre de 2017, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas emitió opinión técnica respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Esta Dirección Regional considera que el proyecto no es compatible con el decreto del APRN, en atención a las siguientes consideraciones:

El promovente manifiesta que este desarrollo dio inicio en 2014, actualmente están por concluir las actividades finales de equipamiento de las viviendas y limpieza y jardinería, durante este tiempo solo se realizó el derribo de 10 árboles (7 de pino y 3 de encino) extrayendo un volumen total de 19.785 m³, no fue cuantificado el despalme de los árboles derribados, residuos que se picaron y se dispusieron en el sitio designado por el municipio. En las actividades de retiro de la capa superficial del suelo se realizó a 30 cm de profundidad promedio con el uso de un trascabo de cargador frontal, estimando la extracción de 1,994.8 m³ de tierra (en la tabla 8 menciona que se movieron 12751 m³ de tierra) misma que fue distribuida uniformemente en las áreas verdes destinadas al desarrollo de la vegetación y en los rellenos para nivelación del terreno de los desplantes.

El proyecto contempla el desarrollo y construcción de vialidades internas, infraestructura de servicios (agua, luz, drenaje) subterráneas a pie de cada lote, caseta de acceso y seguridad, barda de seguridad para el fraccionamiento completo. Para lo cual solicita realizar actividades de desmonte y despalme, nivelación del terreno y preparación del sitio con maquinaria, construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales mismas que se utilizarán para el riego de áreas verdes. Durante la etapa de construcción se pretende realizar actividades con una brigada para ahuyentar a la fauna sin cazarla y liberar la zona de su presencia. Asimismo, se pretende establecer una barda perimetral alrededor de todo el predio. Tiene como actividades adicionales la construcción temporal de un comedor, baños, almacén, patio de maquinaria y residencia de obra, en una superficie de 7,750 metros cuadrados.

De acuerdo a la normatividad tenemos que para poder realizar alguna construcción dentro de la poligonal de cualquier área natural se debe de contar con la autorización previa, misma que se emite una vez evaluada la MIA correspondiente en cual valúan los impactos que se realizarán al medio ambiente, esto se realizará para que de forma preventiva se logre identificar las afectaciones y se establezcan las medidas de mitigación que minimicen y/o eliminen los impactos que se provocarán.

En este sentido, el proyecto a que se hace referencia tenía contemplado un horizonte de trabajo de 4 años, mismo que comenzó en 2014 concluyendo en 2017, como la obra se encuentra en su etapa final es decir casi está concluida no se cuenta con elementos suficientes para poder determinar si las medidas de mitigación y prevención son acordes, ya que el espacio ya fue modificado y afectado el equilibrio ecológico del ecosistema.

Conclusiones

En Valle de Bravo se aprecia el avance de la zona urbanizada y como consecuencia la disminución de los bosques. El detrimento de los recursos suelo, agua y bosque, está induciendo cambios no favorables en la fauna y flora característica de la zona influyendo de forma negativa sobre la cantidad y calidad del agua aportada por las subcuencas para uso público.

El proyecto cuenta con un avance significativo, por lo que se considera que se deterioraron los servicios ambientales que proporciona el ANP, principal objeto de conservación y existe poca posibilidad de garantizar la efectividad de las obras y acciones para evitar, mitigar o compensar la pérdida de los servicios

OFICIO No. DFMARNAT/3298/2018

ambientales mencionados, se considera que el proyecto contravino las disposiciones en materia de las áreas naturales protegidas y en particular a las aplicables al APRNZPFVBMNTT.

Esta Dirección Regional emite la Opinión Técnica y considera que con base en la evaluación de la MIA-P del proyecto y en el dictamen de base del Área Natural que son insuficientes los elementos indicados en la manifestación ya que no menciona todas las afectaciones realizadas que dieron origen al deterioro que sufrió el medio ambiente con el desarrollo del proyecto con respecto a su situación anterior al proyecto, sin embargo, si se compara con las características de las zonas aledañas, se presume que la afectación al bosque fue significativa.

Se sugiere hacer énfasis en la aplicación de medidas de mitigación y restauración ejemplares y efectivas que sirvan de precedente para que los promoventes de los proyectos cumplan con los procedimientos previos al desarrollo de sus actividades.

12. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6107/2017 de fecha 10 de octubre de 2017, esta Delegación Federal, a fin de integrar el expediente, solicitó a los **Promoventes** información complementaria respecto al trámite de mérito, la cual consiste en lo siguiente:
1. Exhibir ante esta Unidad Administrativa original y copia para su cotejo y/o en su caso copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:
 - I. Instrumento notarial que acredite la personalidad jurídica con la que se ostenta el promovente, respecto del predio identificado como Lote 6, resultante de la subdivisión del rancho denominado Espinos, compuesto de tres fracciones de terreno llamadas Espinos, Tomatillos y fracción anexa, actualmente ubicado en Jurisdicción del Valle de Bravo, Estado de México, en virtud de que el instrumento notarial número 24,621 de fecha 7 de julio de 2017, que adjunta al presente trámite, le otorga poder especial limitado para actos de dominio solo para el Lote 2, resultante de la subdivisión del rancho denominado Espinos, Tomatillos y fracción anexa y Lote 3 poligonal dos romano resultante de la subdivisión del Rancho denominado Los Espinos, ambos predios ubicados en Valle de Bravo, Estado de México.
 - II. Constancias de alineamiento y/o número oficial expedido por el H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, en donde se acredite que los predios sujetos al presente trámite se encuentran ubicados en Calle Circuito Avandaro N°55, Colonia Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, tal y como lo señala en su Manifestación de Impacto Ambiental y/o en caso contrario realizar las correcciones correspondientes conforme a los instrumentos notariales que adjunta a la presente solicitud.
 - III. Documento legal que acredite el nombramiento de representante de los copropietarios.
 - IV. Documento legal que acredite la propiedad y/o posesión del predio a nombre de los copropietarios, en virtud de que en las escrituras públicas que adjunta en copias simples, no figuran ambas personas.
 2. Aclare ratifique y/o rectifique la vinculación del proyecto con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, en lo referente al porcentaje de superficie del terreno sin construcción.
 3. Realizar la vinculación del proyecto con el Área Natural Protegida Estatal Santuario del Agua Valle de Bravo.
 4. Describir capacidad de la planta de tratamiento de aguas residuales en litros por segundo, proceso de tratamiento y punto de descarga señalado mediante coordenadas UTM o geográficas.
 5. Aclare, ratifique y/o rectifique las especies de flora y fauna identificadas en el área del proyecto, considerando que el sitio propuesto y su área de influencia se encuentra dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y

OFICIO No. DFMARNAT/3298/2018

Temascaltepec, y que en esta región se tiene presencia de una amplia variedad de especies, algunas de las cuales se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dicha información deberá estar sustentada con metodología científica, por lo que deberá señalar el método de muestreo realizado, los horarios de observación, número de horas, meses o días del año en que fueron realizadas, así como los instrumentos utilizados.

6. En virtud de que el proyecto cuenta con Procedimiento Administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se deberá pronunciar en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, como se señala en el procedimiento citado.
 7. Señalar los impactos ambientales acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.
 8. Presentar plano arquitectónico del proyecto y superficie de despalme.
13. Que el oficio referido en el Resultando inmediato anterior, fue debidamente notificado a los "Promoventes" el 06 de febrero de 2018.
 14. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 06 de abril de 2018 los "Promoventes", solicitaron prórroga, por 60 días adicionales para entregar la información complementaria solicitada mediante el oficio No. DFMARNAT/6107/2017.
 15. Que mediante oficio No. DFMARNAT/2280/2018 de fecha 13 de abril de 2018 y notificado el 16 de abril del mismo año, se da respuesta a la solicitud de prórroga, otorgando 30 días adicionales para la presentación de la información complementaria solicitada mediante oficio No. DFMARNAT/6107/2017.
 16. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 14 de mayo de 2018, los "Promoventes" presentaron la información complementaria solicitada mediante el oficio No. DFMARNAT/6107/2017.
 17. Que conforme a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 25 de septiembre de 2017, se solicitó se someta a Consulta Pública el "Proyecto".
 18. Que mediante oficio No. DFMARNAT/5888/2017 de fecha 02 de octubre de 2017 y notificado el 13 de octubre de 2017, se acepta dar inicio al proceso de Consulta Pública del "Proyecto", misma que fue puesta a disposición del público en la página electrónica de la Secretaría, www.semarnat.gob.mx a partir del 05 de octubre de 2017, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental.
 19. Que mediante escrito recibido el 21 de noviembre de 2017, fueron emitidos comentarios derivados de la Consulta Pública respecto al "Proyecto"; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción XI, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como los artículos 14 y 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

OFICIO No. DFMARNAT/3298/2018

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por los **"Promoventes"**, para que ellos mismos se sujeten a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del proyecto propuesto, esta Delegación Federal consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **"Proyecto"**, éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por estar ubicadas dentro de un Área Natural Protegida de competencia de la Federación, contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracción XI y su REIA en su Artículo 5º inciso S), que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:**

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:**

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;

- c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y
- d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

III. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del "Proyecto", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

ANTECEDENTES

IV. Como se mencionó en el Resultando 9 del presente oficio resolutivo, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió opinión técnica mediante oficio No. PFFPA/17.1/8C.17.3/008182/2017, en el cual se refiere que el "Proyecto" si cuenta con procedimiento administrativo instaurado dentro de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México, bajo el número de expediente PFFPA/17.3/2C.27.5/0004-17.

Que mediante la resolución administrativa No. PFFPA/17.1/2C.27.5/002274/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, correspondiente al expediente administrativo No. PFFPA/17.3/2C.27.5/0004-17; la Delegación Estado de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, resolvió imponer a los "Promoventes" una multa por el monto total equivalente de \$1,047,800.00 (un millón cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) por haber realizado las obras del "Proyecto" sin contar con la autorización de la manifestación de impacto ambiental, contraviniendo lo establecido en el artículo 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el contenido del artículo 5 párrafo primero inciso S) de su reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Con fundamento en lo que establece el artículo 171 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone como sanción la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las obras que se realizan en el Conjunto Residencial Valle 18, ubicado en domicilio Conocido Circuito Avandaro km 6.5, que circunscribe la coordenada geográfica LN 19°09'12.1", LW 100°7'53.3", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, hasta en tanto no se actualicen los siguientes supuestos:

- a) Que el responsable haya sustituido los elementos naturales dañados a su estado base, o bien,
- b) El responsable presente a la Procuraduría la autorización de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales observando lo dispuesto por el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

OFICIO No. DFMARNAT/3298/2018

Una vez presentada la autorización a que se ha hecho referencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, verificará la validez de la autorización que en su caso se presente; es decir, dicha autorización deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) La Secretaría haya evaluado en su conjunto los daños producidos ilícitamente y las obras y actividades asociadas a los mismos que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro.
- b) Haya expedido en consecuencia la autorización en los términos del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y
- c) El responsable haya realizado la compensación ambiental, que deberá ser ordenada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante condicionantes en la autorización de Impacto Ambiental y en su caso de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Por lo que dicha sanción consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del predio que nos ocupa subsistirá hasta en tanto no se actualicen dichos supuestos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- V. El "Proyecto" consiste en la operación y mantenimiento del desarrollo habitacional Valle 18 que ya fue construido en una superficie de 22,224 m², así como para la instalación de infraestructura nueva y complementaria, consistente en la construcción de andadores de adopasto y el acondicionamiento de la superficie forestal existente en el lado norte del predio en una superficie de 13,790 m², mediante la limpieza, habilitación de jardinería y siembra de especies florísticas y de ornato, conservando la vegetación arbórea existente.

La infraestructura del desarrollo habitacional que ya está construida y que requiere ser operada con trabajos de mantenimiento, se integra por 18 casas unifamiliares de tipo residencial alto en una superficie de 6,300 m², una circulación interior de 1,652 m², una ciclopista de 722 m², canchas deportivas en una superficie de 925 m², puerta de acceso y caseta de vigilancia de 325 m², casa club de 1,159 m², una planta de tratamiento de aguas residuales en una superficie de 50 m², barda perimetral de 800 m y áreas verdes arboladas jardinadas 12,250 m², lo que le da un ambiente de seguridad, confort, privacidad y rodado de escenarios naturales de gran belleza.

Las áreas privadas están compuestas por 9 módulos con una superficie de 700 m² que albergan 2 casas unifamiliares cada uno, con una superficie de desplante por casa habitación de 350 m².

Cada una de las 18 casas habitación cuenta con 2 niveles y 2 cajones de estacionamiento. La casa club cuenta con alberca.

El sitio donde se ubica el "Proyecto" está delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

Vértices	X	Y
1	381242.007	2118174.41
2	381228.414	2118313.48
3	381122.701	2118313.91
4	381072.654	2118300.45
5	380938.602	2118213.35
6	380988.306	2118131.04
7	381198.623	2118185.01

Las superficies de las obras del "Proyecto" se desglosan a continuación:

Concepto	Superficie m ²	Porcentaje
Áreas privativas (18 casas)	6,300	17.5
Circulación interior	1,652	4.6
Ciclopista	722	2.0
Caseta de vigilancia	325	0.9
Canchas deportivas	925	2.6
Planta de Tratamiento	50	0.1
Subtotal Construcción	9,974	27.7
Área verde con vegetación arbórea y ajardinada	12,250	34.0
Subtotal CUSFT	22,224	61.7
Área de conservación forestal	13,790	38.3
Superficie Total	36,013.53	100.0

El "Proyecto" se pretende ejecutar en las siguientes etapas:

Construcción

Consistirá en la colocación de las piezas de adopasto sobre el trazo de los andadores, previamente diseñado en una longitud de 454 m, con un ancho de 1.20 m, lo que resulta en una superficie de 545 m².

En la superficie forestal de 13,244 m², se realizará limpieza del terreno con métodos manuales y se sembrarán especies vegetales de ornato y trabajos de jardinería en general.

Operación y mantenimiento

Se programan las siguientes actividades: limpieza y barrido, así como la poda de áreas verdes privadas y comunes.

Desazolve de alcantarillas y pasos pluviales antes del inicio de la temporada de lluvias.

Inspección periódica del alumbrado público y en su caso reparación de luminarias.

Al identificar evidencia de un bache de la circulación interior, se plantea la reparación del mismo con el material que fue construido.

Se recomienda el mantenimiento de pintura e impermeabilizantes en las viviendas una vez cada 5 años.

Abandono del sitio

No se prevé el abandono del sitio, ya que se considera una obra permanente.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- VI. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que señala la obligación de los "Promoventes" de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el "Proyecto" con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta **Delegación Federal** al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, con respecto a las actividades del "Proyecto" tomó en cuenta lo manifestado en la MIA-P, así como en la información complementaria presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la LGEEPA, esta **Delegación Federal**, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al "Proyecto" tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **"Promovente"** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México"; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.
- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca de Valle de Bravo-Amanalco (POERCVBA)**, instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.
- e) **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.
- f) **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.**
- g) **Normas Oficiales Mexicanas**

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 67 denominada Depresión del Balsas, la cual tiene como rector del desarrollo Forestal-minería, política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable y prioridad de atención media.
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de



OFICIO No. DFMARNAT/3298/2018

los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El **MOETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la **MIA-P** ingresada, el "**Proyecto**" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**):

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
13.4.2.016.229	Fo-5-229	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
14.4.1.016.298	Fo-5-298	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

Política de conservación.

En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de actividades humanas o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el beneficio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.

El **MOETEM** plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del "**Proyecto**" se destacan los siguientes:

Núm.	Descripción
147.	<i>La reforestación deberá realizarse exclusivamente con especies nativas, tratando de conservar la diversidad con la que se contaba originalmente.</i>
151.	<i>Los taludes en caminos deberán estabilizarse y reforestarse con especies nativas.</i>
156.	<i>En terrenos con pendiente mayor al 15%, se promoverá el uso forestal.</i>
178.	<i>Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva, así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.</i>
196.	<i>Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.</i>
203.	<i>Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.</i>

De la revisión de la información presentada en la manifestación de impacto ambiental e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.



[Firma manuscrita]

OFICIO No. DFMARNAT/3298/2018

- c) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento, el sitio del "Proyecto" se encuentra ubicado en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
Fo 3 105	Conservación	Alta	Alta	Media	Baja

UGA	Usos del suelo				Criterios de regulación ecológica por uso del suelo		
	Predominante	Compatible	Condicionado	Incompatible	Predominante	Compatible	Condicionado
Fo 3 105	Forestal	Flora y Fauna	X	Todos los demás	Fo 1 a Fo 8, Fo 19 a Fo 48	FF 1, FF3, FF 5 a FF 21, MAE 1, MAE 18 a MAE 20, MAE 24 a MAE 33	Mi 2, Mi 3, MAE 32, EI 51

La política ambiental de la UGA mencionada establece lo siguiente:

Política de conservación: se aplica a las unidades donde se privilegia el mantenimiento de la función natural del ecosistema, con restricciones en el cambio de uso del suelo.

Los criterios de regulación ecológica aplicables a la UGA en la que se ubica el "Proyecto" y que se relacionan con el mismo son los siguientes:

Predominante

- FO 27- Se prohíbe el cambio del uso de suelo.
- FO 28. Se prohíbe el cambio de uso del suelo o la remoción total o parcial de la vegetación de terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales.
- FO 33. Se dará preferencia a la rehabilitación de terracerías existentes, nunca a la nueva construcción de terracerías.
- FO 47. Se prohíbe el uso de maquinaria pesada.

Compatible

- FF 8. Se prohíbe la modificación de las áreas de oviposición de aves.
- FF 9. En las construcciones, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original.
- FF 15. Se prohíbe la introducción de especies exóticas.
- FF 17. En las áreas jardinadas se emplearán preferentemente plantas nativas y el uso de especies exóticas se restringirá a aquellas especies cuya capacidad de propagación este suprimida.
- MAE 1. Se prohíbe el cambio de uso del suelo.
- MAE 18. En las áreas urbanizadas, los espacios abiertos conservarán la cubierta correspondiente al estrato arbóreo.
- MAE 24. Se prohíbe el desmonte de la cobertura vegetal.
- MAE 25. Se prohíbe el despalme.
- MAE 33. Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes para la movilización de la fauna silvestre.

OFICIO No. DFMARNAT/3298/2018

- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Uso del suelo	Aptitud del Territorio	Conflictos ambientales	Política Ambiental	Lineamientos ecológicos	Grado prioridad
U 73	Provisión de bienes y servicios ambientales	Áreas naturales protegidas	Sin conflicto	Protección	L1, L6, L7, L8	Alto

Posterior a la revisión de las políticas y los lineamientos ecológicos establecidos en el Ordenamiento señalado, no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del "Proyecto".

- e) **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.**

El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país".

- f) **Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo**

Con base en las coordenadas que delimitan el área del "Proyecto", este se ubica en una zona clasificada con el siguiente uso del suelo:

Usos de suelo en áreas urbanas y urbanizables

a) Habitacional

Dentro del uso habitacional, el tipo de vivienda permitida es unifamiliar y plurifamiliar, con un máximo de dos niveles y 7.5 m de altura máxima. También se permiten comercios y servicios básicos.

a.6) H-3333: El tamaño del lote mínimo permitido será de 2000 m² de superficie y 25 metros de frente. Deberá dejarse por lo menos 80% de la superficie del terreno sin construir.

Considerando el diseño de las obras propuestas, esta Delegación Federal determina que el "Proyecto" se ajusta a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo.

- g) Entre los instrumentos aplicables al "Proyecto", se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**:

Norma Oficial Mexicana
NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

- VIII. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de los **"Promoventes"** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el **"Proyecto"**, así como señalar la problemática ambiental detectada.

La información contenida en la MIA-P del **"Proyecto"** e información complementaria describe las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del **"Proyecto"** cuenta con un clima C(w2) templado sub húmedo con lluvias en verano, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Mil Cumbres, con una geología constituida principalmente por rocas metamórficas (esquistos), y suelo tipo acrisol. Se encuentra dentro de la Región Hidrológica Administrativa Balsas, en la cuenca del río Cutzamala.

Medio biótico

Los **"Promoventes"** manifiestan que el muestreo de flora en el predio permitió la identificación de las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
Estrato arbóreo			
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	<i>Clethra mexicana</i>	Mamojuaxtle
<i>Fraxinus uhdei</i>	Fresno	<i>Pinus pringlei</i>	Pino cedrón
<i>Quercus crassifolia</i>	Encino blanco		
Estrato arbustivo			
<i>Brongniartia intermedia</i>	-	<i>Calliandra grandiflora</i>	Cabellos de ángel
<i>Desmodium densiflorum</i>	-	<i>Fuchsia microphylla</i>	-
<i>Lantana camara</i>	-	<i>Monnina ciliolata</i>	Tiñidora
Estrato herbáceo			
<i>Asplenium praemorsum</i>	-	<i>Commelina coelestis</i>	Hierba del pollo
<i>Oxalis tetraphylla</i>	Trébol de 4 hojas	<i>Dennstaedtia distenta</i>	-
<i>Geranium seemannii</i>	Pata de león	<i>Isoetephane heterophylla</i>	-

De las especies identificadas, ninguna se encuentra en alguna categoría de protección con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Las especies de fauna registradas en el área del "Proyecto" son las siguientes:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
Mamíferos			
<i>Peromyscus melanotis</i>	Ratón orejas negras		
Aves			
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mexicano	<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina común
<i>Junco phaeonotus</i>	Junco ojo de lumbre	<i>Passer domesticus</i>	Gorrión casero
<i>Contopus pertinax</i>	Pibi tengofrio	<i>Eugenes fulgens</i>	Colibrí magnífico
Reptiles			
<i>Anolis nebulosus</i>	Abaniquillo pañuelo del Pacífico		

De las especies identificadas, ninguna se encuentra en alguna categoría de protección con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

- IX. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de los "Promoventes" de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el "Proyecto".



Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la MIA-P, se tiene que los **"Promoventes"** realizaron la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y se identificaron los siguientes impactos:

Componente ambiental	Área ambiental	Efectos
Preparación del Sitio Señalamiento de obra, trazo, desmonte y despalme, movimientos de tierra para cimentaciones de infraestructuras.	Flora y fauna	Disminución de la cobertura vegetal Modificación de hábitats
	Suelo	Procesos erosivos
	Agua	Mayor escorrentía Reducción área de captación
	Atmósfera	Generación de ruido por uso de maquinaria Emisión de partículas suspendidas
	Socioeconómico	Aumento en la demanda de mano de obra Activación de la economía local
	Cualidades estéticas	Alteración temporal del paisaje
	Construcción Construcción de infraestructuras, acabados, instalaciones, equipamiento y jardinería.	Atmósfera
Cualidades estéticas		Alteración temporal del paisaje
Socioeconómico		Aumento en la demanda de mano de obra Activación de la economía local
Operación y mantenimiento Obras de mantenimiento de infraestructuras.	Socioeconómico	Mantenimiento de viviendas Aumento en la demanda de mano de obra Activación de la economía local
	Operación y mantenimiento Mantenimiento de áreas verdes	Flora y fauna
Suelo		Reactivación de la dinámica natural del suelo
Agua		Mayor infiltración
Cualidades estéticas		Acondicionamiento del paisaje natural
Socioeconómico		Aumento en la demanda de mano de obra

Las principales medidas de prevención, mitigación y/o corrección a aplicar durante el desarrollo del **"Proyecto"** para reducir los efectos negativos de los impactos previamente identificados, se enlistan a continuación:

Etapas	Factor ambiental	Descripción del impacto	Medida de mitigación
Preparación del sitio	Flora y fauna	Pérdida de cobertura vegetal, hábitats y fuentes de alimentación.	El derribo de arbolado se realizó de manera paulatina y de forma direccional para permitir el desplazamiento de la fauna.
		Desplazamiento de fauna silvestre	El personal involucrado en el proyecto, tuvo prohibido coleccionar especies de flora silvestre con fines comerciales o de cualquier otra índole. Una parte del residuo forestal que resultó del desmonte, se trozó y picó para su fácil integración al suelo en las áreas verdes y como rellenos, y otra parte se destinó a través del servicio municipal. Se aplicará un programa de rescate y reubicación de especies silvestres, por lo que se recorrerá el área a fin de ubicar árboles con indicios de nidos o algunas madrigueras a fin de coleccionarlos y trasladarlos a los sitios aledaños.





	Suelo	Pérdida o remisión y aumento en los procesos erosivos.	El suelo resultado del despalme se almacenó temporalmente dentro del predio, y se dispersó posteriormente en las áreas verdes, utilizándose también en los rellenos necesarios del proyecto. Los taludes resultantes de los cortes, fueron protegidos con cemento lanzado a fin de proteger y evitar el arrastre del suelo de esas zonas. El área verde del proyecto fue acondicionada y cubierto de pasto con jardinería para incrementar la cobertura vegetal y así evitar procesos erosivos del suelo.
	Aire	Contaminación atmosférica	Los camiones que transportaron materiales tuvieron tapada su carga con lona para evitar la dispersión de polvo. Los vehículos de transporte y maquinaria mantuvieron un programa de mantenimiento preventivo.
	Paisaje	Generación de residuos diversos.	Durante todas las etapas, se ha mantenido un manejo adecuado de residuos, con el objeto de evitar el detrimento del paisaje y la deposición en lugares autorizados.
	Socioeconómico	Aumento en la oferta de empleo	Como la contratación de la mano de obra fue local y de localidades vecinas al área del proyecto, este impacto fue benéfico por la cual no requiere medida de mitigación.
Construcción	Aire	Producción de polvos y gases provenientes de escapes de motores a combustión interna, además de ruidos.	Aplicación de riego para evitar la generación de partículas suspendidas. Mantenimiento de los vehículos de transporte y maquinaria en un programa preventivo.
	Suelo	Afectación en la estructura original del suelo.	El material resultante de los cortes se ocupó en rellenos para nivelación de los desplantes en el mismo sitio de la obra, así como para utilizarlo en las áreas verdes del proyecto. Los taludes resultantes de los cortes, fueron protegidos con cemento lanzado a fin de proteger y evitar el arrastre del suelo de esas zonas. Se realizarán prácticas mecánicas de conservación del suelo mediante terrazas de banco que compensará mayormente la pérdida del suelo en condiciones sin vegetación. Al hacer estas prácticas mecánicas en un terreno, se reduce la velocidad del escurrimiento de agua y por lo tanto se minimiza la erosión del suelo. Además, ayuda a que la humedad del suelo permanezca por más tiempo.
	Agua	Cambios en el escurrimiento y escorrentia	El área verde del proyecto fue acondicionada y cubierto de pasto con jardinería para incrementar la cobertura vegetal y así evitar procesos erosivos del suelo.
	Paisaje	Afectación de la calidad visual por la presencia de personal, maquinaria y equipo.	La afectación será temporal. Disponer de contenedores para los residuos sólidos.
	Socioeconómico	Aumento en la mano de obra	Este impacto es benéfico por la cual no requiere medida de mitigación. Cabe destacar que la contratación será a la población vecina del área del proyecto.

Operación y mantenimiento	Flora y fauna	Aumento la frecuencia y densidad de especies de flora y fauna.	Se plantarán nuevos individuos arbóreos de especies adecuadas en las áreas verdes con lo cual se incrementará la cobertura vegetal propiciando la biodiversidad. Se mantendrá en la zona a un especialista en fauna a fin de aplicar el programa de rescate y reubicación de fauna.
	Suelo	Retención de suelo	El área verde del proyecto fue acondicionada y cubierto de pasto con jardinería para incrementar la cobertura vegetal y así evitar procesos erosivos del suelo.
	Aire	Generación de partículas y emisiones de gases de combustión de vehículos y ruidos.	Mantener los vehículos de transporte y maquinaria en un programa de verificación y/o mantenimiento preventivo.
	Paisaje	Cambio del medio visual por el deterioro de infraestructura y generación de basura.	Recolección de materiales y equipos que no estén en uso y residuos sólidos. Se llevará a cabo un programa de reforestación para atenuar el impacto estético
	Socioeconómico	Aumento en la mano de obra y calidad de vida.	Este impacto es benéfico por la cual no requiere medida de mitigación.

Por lo antes expuesto, esta Delegación Federal concluye que los impactos ambientales identificados por el "Promovente", corresponden a lo esperado por el "Proyecto", considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevaletentes. Asimismo, se considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generará el "Proyecto".

CONSULTA PÚBLICA

- X. Que con fecha 21 de noviembre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal comentarios de la Consulta Pública al "Proyecto", de los cuales se destacan los siguientes:

Como bien se estipula en la página 12 del estudio del proyecto residencial denominado como Valle 18 está casi concluido, por lo que este proyecto rebaso totalmente el principio preventivo del estudio que ahora se propone.

Por ende, no pudo obtener los parámetros necesarios ni las acciones de terminantes para disminuir, mitigar o evitar daños al ambiente lo que se traduce en que provocó un daño grave a los ecosistemas ya que realizó el cambio de uso del suelo en terrenos forestales a otros usos dentro de un área natural protegida competencia de la Federación.

En la página 19 se estipula que el uso del suelo donde se encuentra el proyecto de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo es habitacional (H-3333) el cual según dicho plan establece que el tamaño de lote mínimo permitido será de 2000 m² de superficie y 25 metros de frente. Deberá dejarse por lo menos 80% de la superficie del terreno sin construir.

Lo cual quiere decir que si el predio cuenta con 36000 m², aunque el promovente asegura que solo hizo el cambio de usos del suelo en 22,220 m², de cada 20000 m² debía dejarse por lo menos 1600 m² sin construir, lo cual equivale a una superficie neta de construcción de 7200 m² en todo el predio, tomando los 36 000 m², no obstante el promovente ocupo 9,974 m² rebasando la densidad permitida por 2,774 m², aunado a las áreas ajardinadas que ocupan un espacio de 12,250 m², estas áreas ajardinadas no tienen ningún tipo de función ambiental.

En las paginas 42, 43 y 44 del estudio no se determinó la cantidad de residuos peligrosos generados durante la construcción y ni su manejo, así como tampoco prevé los residuos que se generaran durante la etapa de operación.

El desarrollo es inviable en cualquier punto, en primer lugar se hizo de forma ilícita, el estudio no prevé las metodologías necesarias y suficientes, contraviene todos los Programas de Ordenamiento Ecológico aplicables y por si fuera poco rebasa la densidad del mal aplicado Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo y contraviene los objetivos del decreto del ANP Federal.

Considerando que en las Áreas Naturales Protegidas, aun cuando el objetivo de su creación sea la conservación, existen dentro de las mismas asentamientos humanos, los cuales han ido incrementando en superficie y en la mayoría de los casos, sin tener un control sobre este crecimiento irregular, por lo cual, se encuentran seriamente afectadas por factores antropogénicos.

Asimismo y toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación del DTU presentado y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del proyecto, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, si se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del proyecto se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan

OFICIO No. DFMARNAT/3298/2018

causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:...

...XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico...

Es importante mencionar, que conforme a la concurrencia señalada en el precepto referido, por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éste es de competencia de la Federación, por estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida de competencia federal.

Asimismo, se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32-Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 28 fracción XI, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 14 y 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, el decreto de creación del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México; esta Delegación Federal, en ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento **ES PROCEDENTE**, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, sujeto a los siguientes Términos y Condicionantes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Se da por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA** la Manifestación de Impacto ambiental para el desarrollo del proyecto denominado "**Valle 18**", el cual consiste en llevar a cabo las actividades señaladas en el Considerando V, en el predio ubicado en Circuito Avandaro No. 55, Colonia Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en una superficie total de 36,013.53 m²; promovido por el C. [Nombre], y únicamente se refiere a las obras y/o actividades no iniciadas, toda vez que se excluyen las que se encuentran dentro de la Resolución Administrativa No. PFFPA/17.1/C.27.5/002274/2018 emitida por la PROFEPA y en la que se toma como base la información presentada para el cumplimiento de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de **04 meses** para realizar la preparación del sitio y construcción y **50 años** para la operación y mantenimiento. La vigencia para el inicio de las obras comenzará a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio resolutivo y podrá prorrogarse a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando los "**Promoventes**" lo soliciten por escrito a esta Delegación Federal, con **treinta días** naturales de antelación a la fecha de su vencimiento, previa validación de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) respecto del cumplimiento de los términos y condicionantes.

La presente no autoriza:

- El uso de explosivos.
- La apertura de caminos.
- El derribo de arbolado.
- El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Capturar, coleccionar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del "**Proyecto**", en especial los individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
- Abandono del material producto de la construcción y operación del "**Proyecto**" en sitios no autorizados para tal fin.
- El uso de productos químicos y la quema.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando V del presente oficio resolutivo, sin embargo, en el momento en que los "**Promoventes**" decidan llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Delegación Federal para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

CUARTO.- Los "**Promoventes**" quedan sujetos a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



OFICIO No. DFMARNAT/3298/2018

QUINTO.- La presente resolución a favor de los **"Promoventes"** es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que los **"Promoventes"** deberán dar aviso a la Secretaría, con copia a la PROFEPA, del inicio y conclusión de las actividades del **"Proyecto"** 10 días hábiles previos y posteriores a que esto ocurra.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los anexos y planos incluidos en ésta, a la información complementaria presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por los **"Promoventes"** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que los **"Promoventes"** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en el capítulo VI de la MIA-P del proyecto y referidas en el considerando IX del presente oficio resolutivo, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado.
2. Los **"Promoventes"** deberán ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual tendrá como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el capítulo VI de la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos por esta autoridad, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores por el tiempo que dure el **"Proyecto"** así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Delegación Federal, para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente resolutivo y una vez analizado el **PVA**, este se deberá presentar de forma anual y si no se realizan observaciones por parte de esta Delegación Federal, deberá implementarse en un lapso de no más de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.
3. Con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA que faculta a esta autoridad para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las



Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Talmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Pág. 25 de 28

OFICIO No. DFMARNAT/3298/2018

condicionantes establecidas en esta autorización y toda vez que el artículo 51 del REIA señala que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de estos instrumentos de garantía respecto de las condicionantes establecidas en esta resolución cuando: "II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial"; y cuando "IV. Las obras o actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas.", y que de acuerdo con lo señalado en la MIA-P, el "Proyecto" se ubica dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.

Y toda vez que el Artículo 83 de la LGEEPA señala el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, por lo que los "Promoventes" deberán presentar ante esta Delegación Federal, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presenten los "Promoventes" como el costo de cambios en la productividad y la valuación de los bienes sustitutos. La propuesta será revisada y, en su caso, aprobada por esta Delegación Federal. Una vez validada la propuesta de garantía, los "Promoventes" deberán acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

4. Deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original.
5. Los espacios abiertos deberán conservar la cubierta correspondiente al estrato arbóreo.
6. Se prohíbe la realización de actividades de tumba, roza, quema o productos químicos para la limpieza del terreno.
7. Se prohíbe la remoción de vegetación forestal en los sitios aledaños al "Proyecto".
8. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados antes, durante y posterior a la ejecución del proyecto, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestre del área de influencia, debiendo presentar los resultados en el informe anual.
9. En caso de que en las actividades a realizar para la conclusión de la etapa de construcción y durante la operación y mantenimiento se generen residuos peligrosos, deberá darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
10. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá de proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

11. Se prohíbe realizar el mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del "Proyecto".
12. Se prohíbe la cacería, aislamiento, cautiverio o cualquier afectación a la fauna silvestre.
13. Previo a la ejecución del "Proyecto" deberá implementar el programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de flora y fauna silvestre. Los resultados de este programa se deberán reportar en el informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes.

SEPTIMO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando V, por lo que es obligación de los "Promoventes", tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la realización del "Proyecto". Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan firmado los "Promoventes" para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

NOVENO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que los "Promoventes" tramiten y, en su caso, obtengan las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DÉCIMO.- Los "Promoventes" deberán y serán los únicos responsables de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA-P.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación y/o evento no previsto que represente una contingencia, los "Promoventes" deberán reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes, así como modificación del proyecto, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables

OFICIO No. DFMARNAT/3298/2018

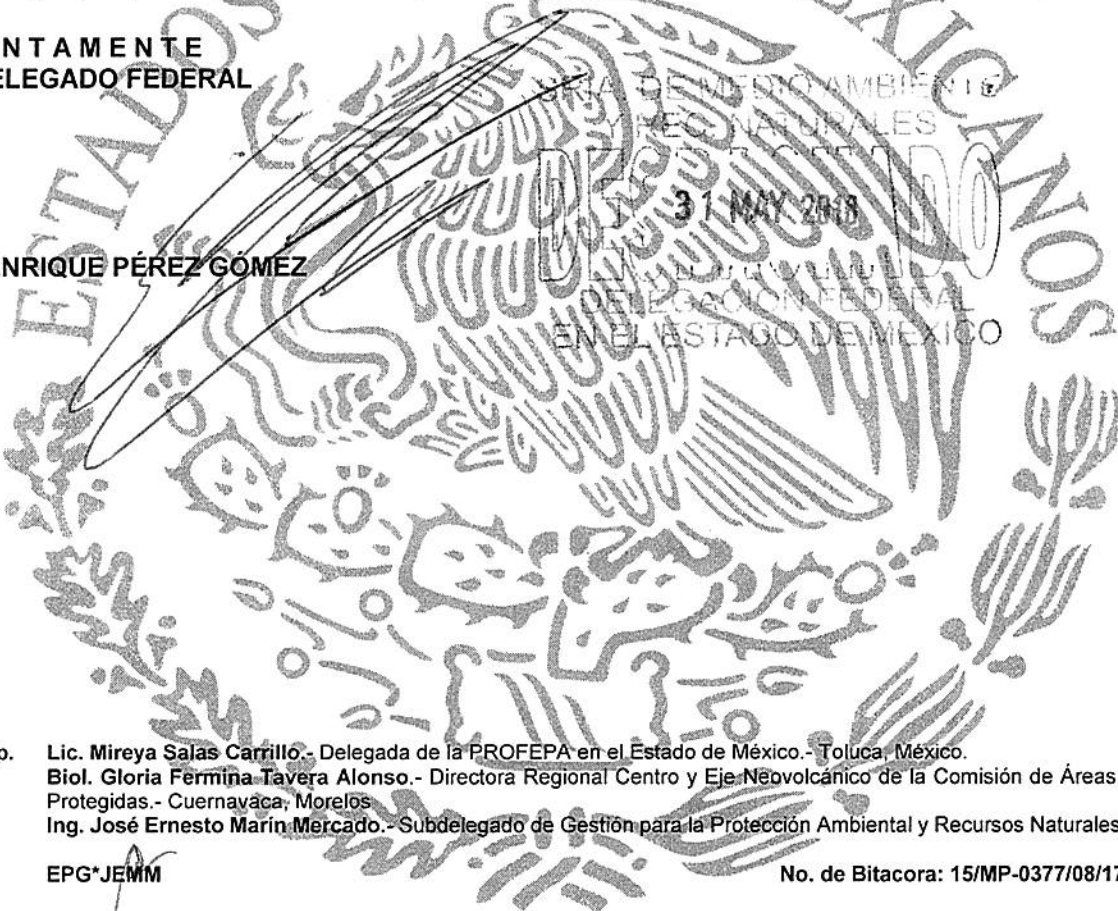
en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento u omisión de lo antes indicado, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización correspondiente y en su caso la aplicación de las sanciones procedentes.

DÉCIMO SEXTO.- Los "Promoventes" deberán mantener en el sitio del proyecto, copias respectivas del expediente de la MIA-P, la información complementaria, los planos del proyecto, informes; así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, los "Promoventes" deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

LIC. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ



C.c.e.p. Lic. Mireya Salas Carrillo.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de México.- Toluca, México.
Biol. Gloria Fermína Tavera Alonso.- Directora Regional Centro y Eje Nevovolcánico de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos
Ing. José Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.

EPG*JEMM

No. de Bitacora: 15/MP-0377/08/17